

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1150-2018-OS/OR PUNO**

**Puno, 03 de mayo del 2018.**

**VISTOS:**

El expediente N° 201600018338, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1786-2017-OS/OR PUNO a la empresa ELECTROPUNO S.A.A. (en adelante, ELECTROPUNO), identificada con RUC N° 20405479592.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 228-2009-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública” a través del cual se establecen los lineamientos para la supervisión y fiscalización a las concesionarias para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública” (en adelante el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD, se realizó la supervisión del cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica respecto de la empresa ELECTRO PUNO S.A.A (en adelante ELECTROPUNO).

1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 232-2017-OS/OR-PUNO de fecha 08 de agosto de 2017, en la supervisión del cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica, se verificó que ELECTROPUNO no cumplió con la meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión y conexiones eléctricas establecidas conforme con el numeral 7.2 del Procedimiento, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1150-2018-OS/OR PUNO**

<b>ÍTEM</b>	<b>INCUMPLIMIENTO VERIFICADO</b>	<b>OBLIGACIÓN NORMATIVA</b>	<b>TIPIFICACIÓN</b>
1	<p><u>NO CUMPLIR CON LA META ANUAL DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE BAJA TENSIÓN Y CONEXIONES ELÉCTRICAS ESTABLECIDAS CONFORME AL NUMERAL 7.2 DEL PROCEDIMIENTO</u></p> <p>Se observó que ELECTROPUNO no cumplió con la meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión y conexiones eléctricas establecidas conforme al numeral 7.2 del Procedimiento, habiéndose verificado que ha excedido las tolerancias establecidas para las deficiencias con tipificación 6004 (Sector de Distribución Típico 2), al obtener 1,08%, superando la tolerancia establecida en 0.5% y las tipificaciones 8016, 7002 y 6004 (distribución Típica 3) cuyos indicadores 3,03%, 1,69 y 0,62%, exceden las tolerancias establecidas de 2,5% y 0,25% y 0.5% respectivamente.</p>	<p><u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCION ELÉCTRICA POR SEGURIDAD PÚBLICA, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 228-2009-OS/CD</u></p> <p>7. Priorización y Metas de Subsanación de Deficiencias (...)</p> <p>7.2 Al 30 de setiembre de cada año, la GFE establece metas para el siguiente periodo anual, de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión, baja tensión y conexiones eléctricas (...)</p> <p>12. Sanciones</p> <p>12.1. Se considera como infracción (...)</p> <p>12.1.3 Incumplir las metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en baja tensión.</p>	<p>- Numeral 7.2 y 12.1.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD.</p> <p>- Numeral 3.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD</p>

- 1.5 Mediante Oficio N° 1786-2017-OS/OR PUNO, notificado el 18 de agosto de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTROPUNO por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6 Mediante Oficio N° 025-2017-ELPU/GO del 11 de setiembre de 2017, ELECTROPUNO presentó escrito de reconocimiento de responsabilidad administrativa.
- 1.7 Mediante Oficio N° 2418-2018-OS/OR-PUNO, complementado mediante Oficio N° 287-2018-OS/OR PUNO, notificado el 18 de abril de 2018, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción N° 822-2018-OS/OR PUNO, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos.
- 1.8 Mediante escrito con registro N° 2016-18338, presentado con fecha 23.04.2018, la concesionaria presenta observaciones al Informe Final de Instrucción N° 822-2018-OS/OR PUNO.

## **2 ANÁLISIS**

### **2.1. CUESTIÓN PREVIA**

ELECTROPUNO señala que mediante Oficio N° 3598-2017-OS/OR PUNO se prorrogó el plazo para presentar los descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por diez días hábiles, por lo que el reconocimiento de responsabilidad administrativa realizado

mediante Oficio N° 025-2017-ELPU/GO presentado el 11.09.2017 se presentó dentro del plazo ampliatorio otorgado y se encuentra sujeto al descuento del 50% de la multa impuesta.

Al respecto, debe indicarse que mediante Oficio N° 1786-2017-OS/OR PUNO, notificado el 18.08.2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTROPUNO por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

Luego, mediante Oficio N° 021-2017-ELPU/GO presentado el 25.08.2017, ELECTROPUNO solicitó se le otorgue ampliación de plazo a fin de *“recopilar la documentación sustentatoria que permita a ELECTROPUNO alcanzar los descargos correspondientes al Inicio de Procedimiento Sancionador”*, por lo que mediante Oficio N° 3598-2017-OS/OR PUNO notificado el 04.09.2017 se le otorgó a la concesionaria un plazo de diez (10) días hábiles a fin que formule sus alegaciones.

En tal sentido, debe aclararse que ELECTROPUNO mediante Oficio N° 025-2017-ELPU/GO del 11.09.2017 presentó un escrito de reconocimiento de responsabilidad y no presentó descargos a las imputaciones formuladas, por lo que la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles a fin de formular alegaciones otorgada mediante Oficio N° 3598-2017-OS/OR PUNO notificado el 04.09.2017, no es aplicable al Oficio N° 025-2017-ELPU/GO.

En consecuencia, siendo que de acuerdo con el literal g) del numeral 25.1 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin<sup>1</sup>, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), el plazo para obtener el beneficio de la reducción del 50% de la multa a imponerse venció el 25.08.2017, por lo que ELECTROPUNO no puede acceder al descuento del 50% de la sanción sino al 30% tal como se precisó en el Informe Final de Instrucción N° 822-2018-OS/OR PUNO.

## **2.2 CON RESPECTO A NO CUMPLIR CON LA META ANUAL DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE BAJA TENSIÓN Y CONEXIONES ELÉCTRICAS ESTABLECIDAS CONFORME AL NUMERAL 7.2 DEL PROCEDIMIENTO**

### **2.2.1. Hechos verificados**

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTROPUNO no cumplió con la meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión y conexiones eléctricas establecidas conforme al numeral 7.2 del Procedimiento, habiéndose verificado que ha excedido las tolerancias establecidas para las deficiencias con tipificación 6004 (Sector de Distribución Típico 2), al obtener 1,08%, superando la tolerancia establecida en 0.5% y las tipificaciones 8016, 7002 y 6004 (distribución Típica 3) cuyos indicadores 3,03%, 1,69 y 0,62%, exceden las tolerancias establecidas de 2,5% y 0,25% y 0.5% respectivamente.

---

<sup>1</sup> g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador

### 2.2.2. Descargos de Electro Puno

ELECTROPUNO señala mediante Oficio N° 025-2017-ELPU/GO del 11 de setiembre de 2017, que conforme con lo establecido en el artículo 255, numeral 2, literal a) del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444<sup>2</sup>, y el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), reconoce su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 232-2017-OS/OR-PUNO.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad respecto a haber incumplido con la meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión y conexiones eléctricas establecidas conforme al numeral 7.2 del Procedimiento y solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento SFS.

Finalmente, la concesionaria, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD, que aprueba la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, acepta su acogimiento al sistema de notificación electrónica en el presente caso, a fin de que las comunicaciones les sean notificadas en la casilla que se le proporcione.

### 2.2.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que ELECTROPUNO mediante Oficio N° 025-2017-ELPU/GO del 11 de setiembre de 2017, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 232-2017-OS/OR-PUNO, notificado el 18 de agosto de 2017 junto al Oficio N° 1786-2017-OS/OR PUNO, dentro del cual, se encuentra haber incumplido con la meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión y conexiones eléctricas establecidas conforme al numeral 7.2 del Procedimiento.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante Oficio N° 025-2017-ELPU/GO, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTROPUNO, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

<sup>3</sup> Conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, correspondiendo así aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

Finalmente, respecto al acogimiento de la concesionaria al sistema de notificación electrónica, debe precisarse que de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD<sup>4</sup>, mediante la cual se aprobó a Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, corresponde a la concesionaria efectuar su registro y autenticación respectiva de conformidad con lo prescrito en la norma antes señalada.

#### **2.2.4. Conclusiones**

El numeral 7.2 de la Resolución de Consejo Directivo N°228-2009-OS/CD establece que al 30 de setiembre de cada año, se establecen metas para el siguiente periodo anual, de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión, baja tensión y conexiones eléctricas. Asimismo, el numeral 12.1.3 establece como infracción incumplir las metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en baja tensión.

En tal sentido, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 232-2017-OS/OR-PUNO, notificado a la entidad el 18 de agosto de 2017 junto al Oficio N° 1786-2017-OS/OR PUNO, que ELECTROPUNO incumplió con la meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión y conexiones eléctricas establecidas conforme al numeral 7.2 del Procedimiento.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTROPUNO ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 y 12.1.3 de la Resolución de Consejo Directivo N°228-2009-OS/CD, y el numeral 3.1 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 3.2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD.

### **3. Determinación de la Sanción Propuesta**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, se aprobó el Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

---

<sup>4</sup> Artículo 5.- Registro en el Sistema de Notificación Electrónica.

(...)

5.2. Para efectos de la autenticación, el interesado se registra personalmente o a través de su representante debidamente acreditado en las Oficinas de Osinergmin e indica una dirección electrónica a la que e será remitido el código de usuario y contraseña correspondientes, la cual tiene una vigencia de tres (3) días hábiles y debe ser modificada al ingresar al Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin.

Los numerales 3.1 y 3.2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, establecen las multas unitarias y tolerancia establecida por deficiencia tipificada en las instalaciones de baja tensión y conexiones, así como la fórmula para el cálculo de la multa por incumplimiento de metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en baja tensión y conexiones.

En tal sentido, la multa a imponer por “No cumplir con la meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión y conexiones eléctricas establecidas conforme al numeral 7.2 del Procedimiento”, se realiza teniendo en cuenta lo siguiente.

**Cuadro N° 3.1**

Tipificación	Fst en UIT	Tolerancia (T) Sectores 1, 2 y 3	Tolerancia (T) Sectores 4, 5 y especial
<b>Estructuras BT (EBT)</b>			
6002	0,1032	1,2%	2,5%
6004	0,0166	0,5%	1,5%
6006	0,0046	0,5%	1,5%
6008	0,0164	0,5%	1,5%
6024	0,0121	0,5%	1,5%
6026	0,0114	0,5%	1,5%
6028	0,0114	0,5%	1,5%
<b>Conductores BT (CBT)</b>			
7002	0,1024	0,25 def/km	0,50 def/km
7004	0,0142	0,25 def/km	0,50 def/km
7006	0,0165	0,25 def/km	0,50 def/km
7008	0,0233	0,08 def/km	0,15 def/km
<b>Conexiones Eléctricas (CE)</b>			
8002	0,0110	1,5%	3,0%
8004	0,0068	3,0%	6,0%
8006	0,0131	3,5%	7,0%
8008	0,0081	2,0%	4,0%
8010	0,0088	2,0%	4,0%
8012	0,0135	1,0%	2,0%
8016	0,0040	2,5%	5,0%
8026	0,0053	1,0%	2,0%

### 3.2 Fórmula para el Cálculo de la Multa

$$M_{st} = (I_{st} - T) * F_{st} * P_{st}$$

**Donde:**

$M_{st}$ : Multa parcial en UIT para cada deficiencia tipificada y por cada sector típico.
$I_{st}$ : N° def / Muestra st = Indicador de la deficiencia, según el sector típico y tipificación.
$T$ : Tolerancia de la deficiencia tipificada (Cuadro N° 3.1)
$P_{st}$ : Parque de instalaciones, según el sector típico y tipo de instalación.
$F_{st}$ : Valor unitario de la multa, según la tipificación y grupo de tolerancias (Cuadro N° 3.1)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1150-2018-OS/OR PUNO

Y la multa total por incumplimiento de metas de subsanación de deficiencias en las instalaciones eléctricas de baja tensión es:

$$M_{BT} = M_{st1} + M_{st2} + M_{st3} + M_{st4} + M_{st5}$$

Notas:

Las sanciones se calculan para cada una de las 19 deficiencias tipificadas (o según las metas anuales establecidas) y por cada sector típico, la sanción final será la suma de ellas.
Para el caso de la deficiencia 7002, se contabiliza una deficiencia por cada vano de baja tensión con la(s) deficiencia(s).
Para las deficiencias 7004, 7006 y 7008, pueden existir más de una deficiencia en un vano y son contabilizadas cada una de ellas en la muestra de supervisión.
Los indicadores en CBT se expresan en def/km y los de EBT y CE en %.

**Determinación de la sanción por “No cumplir con la meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión y conexiones eléctricas establecidas conforme al numeral 7.2 del Procedimiento”**

CALCULO DE LA MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LA META 2015									
SUBSANACION DE DEFICIENCIAS EN INSTALACIONES EN BAJA TENSION Y CONEXIONES ELÉCTRICAS									
CONCESIONARIA:		EPU							
PERIODO DE SUPERVISION:		2016							
PARQUE DE INSTALACIONES									
SECTOR DE DISTRIBUCIÓN TÍPICO 2					PARQUE BT y CE - EPU				
Punto Inspeccionado	Código	Cantidad de deficiencias en puntos inspeccionados (a)	Cantidad de puntos inspeccionados en la muestra (b)	Indicador de deficiencias (a/b)x100 (%)	Indicador permitido en % (*)	(Ist-T)	Fst	Pst	Mat (UIT)
EBT	6004	3	277	1.08	0.5	0.006	0.0166	18,883	1.83
								<b>M<sub>st2</sub> (UIT) =</b>	<b>1.83</b>
SECTOR DE DISTRIBUCIÓN TÍPICO 3									
Punto Inspeccionado	Código	Cantidad de deficiencias en puntos inspeccionados (a)	Cantidad de puntos inspeccionados en la muestra (b)	Indicador de deficiencias (a/b)x100 (%)	Indicador permitido en % (*)	(Ist-T)	Fst	Pst	Mat (UIT)
CE	8016	1	33	3.03	2.50	0.005	0.004	4,315	0.09
Punto inspeccionado	Código	Cantidad de deficiencias en la muestra (a)	Km de red de la muestra	Indicador de deficiencias (a/b)	Indicador permitido en Def/km (*)	(Ist-T)	Fst	Pst	Mst (UIT)
VBT	7002	23	14	1.643	0.25	1.39	0.1024	350.78	50.03
Punto Inspeccionado	Código	Cantidad de deficiencias en puntos inspeccionados (a)	Cantidad de puntos inspeccionados en la muestra (b)	Indicador de deficiencias (a/b)x100 (%)	Indicador permitido en % (*)	(Ist-T)	Fst	Pst	Mat (UIT)
EBT	6004	1	161	0.62	0.5	0.001	0.0166	4,859	0.10
								<b>M<sub>st3</sub> (UIT) =</b>	<b>50.22</b>
<b>M<sub>BT</sub> (UIT) =</b>		<b>M<sub>ST2</sub> + M<sub>ST3</sub> =</b>		<b>52.05</b>		(UIT)			
Donde:									
<b>MBT=</b>	Sumatoria de las multas parciales por sector típico								
<b>MBT =</b>	Mst1 + Mst2 + Mst3+ Mst4+ Mst5 (para el caso se considera el resultado de la supervisión: SDT2 y SDT3)								
<b>Mst.-</b>	Multa parcial en UIT para cada deficiencia tipificada y por cada sector típico.								
<b>Mst=</b>	(Ist-T)*Fst*Pst (*)								
<b>Ist.-</b>	Indicador de la deficiencia, según sector típico y tipificación								
<b>Ist =</b>	N° def / Muestra st								
<b>Muestra st.-</b>	Muestra supervisada por cada sector típico y tipo de instalación.								
<b>T.-</b>	Tolerancia de la deficiencia tipificada (Cuadro N° 3.1 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica								
<b>Pst</b>	Parque de instalaciones, según el sector típico y tipo de instalación (Fuente: GART-VNR 2014).								
<b>Fst</b>	Valor unitario de la multa según la tipificación y grupo de tolerancias (Cuadro N° 3.1 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica).								
<b>Nota:</b>									
(*)	En la supervisión 2017, correspondió supervisar instalaciones de los Sectores de Distribución Típicos 2, 3 y 4.								

Por lo tanto, se concluye que corresponde aplicar a ELECTROPUNO una multa de 52,05 UIT.

No obstante, conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, será considerada un factor atenuante del -30% en la multa impuesta<sup>5</sup>.

Por lo tanto, dado que ELECTROPUNO ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, correspondería imponer una multa de **36.43 UIT**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTROPUNO S.A.A** con una multa de **Treinta y seis con cuarenta y tres centésimas (36,43) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 160001833801**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince **(15) días hábiles**

<sup>5</sup> Debe precisarse que el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, fue notificado a la concesionaria el 18.08.2017 mediante Oficio N° 1786-2017-OS/OR PUNO, y que a su vez, la concesionaria presentó su Oficio N° 025-2017-ELPU/GO, el 11.09.2017, esto es, fuera del plazo otorgado para presentar sus descargos (05 días hábiles). Asimismo, debe precisarse que el plazo ampliatorio otorgado mediante Oficio N° 3598-2017-OS/OR PUNO del 04.09.2017 fue para la presentación de descargos, hecho que no se ha verificado en el presente caso, toda vez que la concesionaria presentó escrito de reconocimiento de responsabilidad.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1150-2018-OS/OR PUNO**

contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3°.-** De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la empresa fiscalizada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Puno**